CONTRATO DE SUMINISTROS No.001-2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL TECNICO AGROPECUARIO JAIME DE NARVÁEZ PAQUILÓ y/o CARLOS ANDRES BELLO BLANCO, Rector como Representante Legal.
NIT: 808.003.795-1
CONTRATISTA: SISTEMAS Y COPIADORAS SAS NIT 900553744-9 y/o IMELDA CECILIA ARIZA MARIN Representante Legal.
OBJETO: CONTRATO SUMINISTRO DE EQUIPOS DE TELEVISIÓN Y VENTILADORES DESTINADOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JAIME DE NARVÁEZ PAQUILÓ.
VALOR: $ 6.995.000.oo
TERMINO: 8 Días

El Señor CARLOS ANDRES BELLO BLANCO, mayor de edad y vecino de Beltrán Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.755.174 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Departamental "Técnico Agropecuario Jaime de Narváez Beltrán", de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 8572 del 19 de Diciembre de 2023, actuando en tal condición y como ordenador del Gasto de la Institución Educativa Rural Departamental Técnico Agropecuario Jaime de Narváez Paquiló con NIT No. 800.003.795-1, y por la otra SISTEMAS Y COPIADORAS SAS NIT No 900553744-9 y/o IMELDA CECILIA ARIZA MARIN Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.718.032 expedida en Bogotá, hemos convenido celebrar el Contrato de Suministros No 001-2026, Contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato de suministro de equipos de televisión y ventiladores destinados a la Institución Educativa Rural Departamental Técnico Agropecuario Jaime de Narváez Paquiló, orientado al fortalecimiento de los procesos de gestión escolar y académica, en el marco de los planes de mejoramiento institucional y en beneficio de las condiciones de aprendizaje y bienestar de la población estudiantil. (según la siguiente descripción).

Ítem	Descripción	Cant	Valor Unitario	Valor Total
1	TELEVISOR HISENSE 50" ULTRA HD 4K SMART TV 50 A6N VIDAA U7	3	1.490.000	4.470.000
2	BASE FIJA PARA TV	3	85.000	255.000
3	VENTILADORES ALTEZA DE PARED	6	270.000	1.620.000
4	TRANSPORTE	1	350.000	350.000
Total				**6.695.000**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA - PROVEEDOR, asume las siguientes obligaciones 1. Suministrar al CONSUMIDOR los bienes y servicios mencionados en la cláusula primera de este contrato y cualquier otro producto del PROVEEDOR que acuerden por escrito las partes, y con los plazos de entrega que tiene o tenga establecidos el PROVEEDOR. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA I.E.D.:** La I.E.D. se compromete: 1. Al pago oportuno 2.- Exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, 3. Ejercer la supervisión del Contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($6.695.000,oo). **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato será cancelado al Contratista así: contra entrega o sea un pago por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($6.695.000,oo) previa presentación de la Factura de suministro y la Constancia de recibido a satisfacción. **CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución es de ocho (08) días, **CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El valor se encuentra respaldado por el Certificado de disponibilidad Presupuestal CDP No 003-2026 de 11 de mayo de 2026. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La I. E. D.** Ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor (interventor), quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de conformidad con lo previsto en la ley y sus decretos reglamentarios, la supervisión del presente contrato será ejercida por Carlos Andrés Bello Blanco, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.755.174, quien vigilará su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: RELACION LABORAL:** el presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, y por lo tanto no genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento diferente al valor pactado en el presente acuerdo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a suministrar los insumos descritos en la cláusula primera, bajo su responsabilidad y riesgo, la Institución Educativa Departamental en ningún caso responderán por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y REQUISITOS LEGALES**: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la entrega de los documentos del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA:** El presente Contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien goza de autonomía de la ejecución del mismo y en consecuencia no está sujeto a subordinación laboral ni a cumplimiento de horario. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS** en caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se compondrán multas sucesivas diarias o por cada hecho que implique incumplimiento equivalente al 0.2% del valor del Contrato, hasta el 20% del valor contractual, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos en particulares. **REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCION PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones

contraídas por el CONTRATISTA, del incumplimiento del plazo o de la declaratoria de caducidad del contrato, el mismo pagará a la Institución Educativa Rural Departamental Técnico Agropecuario Jaime de Narváez Paquiló, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, como sanción penal pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Una vez Terminado el contrato se procederá a la Liquidación dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURAMENTO.** El Contratista declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades ni en causales de incompatibilidad. **DECIMA SEPTIMA DOMICILIO:** para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual oficina de la Rectoría de la Institución del municipio de Beltrán Cundinamarca.

Después de ser leído y aprobado por las partes en constancia se firma en el municipio de Beltrán, a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

Para constancia se firma el presente contrato.

Por la Institución:

CARLOS ANDRES BELLO BLANCO
C.C 80.755.174 de Bogotá
IEDTA. Jaime de Narváez Beltrán
Contratante

Contratista:

SISTEMAS Y COPIADORAS SAS
NIT 900553744-9
IMELDA CECILIA ARIZA MARIN
Rep. Legal
Contratista

SISCOP
SISTEMAS & COPIADORAS
COMPUTADORES • PORTATILES • FOTOCOPIADORAS
IMPRESORAS • SUMINISTROS • SERVICIO TECNICO
www.siscop.com.co RUT 900.553.744-9